

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4114

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Junio.)

Núm. 2083

Gobierno Civil.

Circular.—En la Gaceta oficial del día 23 de Mayo último número 143, se halla publicado el siguiente anuncio:

Monsieur Pierre Bamondeuc ha legado la cantidad de 300.000 francos para que sea distribuida entre los hijos ó hijas que en 3 de Febrero de 1890 contaran á lo más quince años de edad, hijos legítimos ó naturales reconocidos de obreros, trabajadores ó capataces franceses ó extranjeros fallecidos durante el plazo comprendido entre el 3 de Febrero de 1887 y 3 de Febrero de 1890 á consecuencia ó en accidentes ocurridos entre dichas fechas en las minas de Francia ó de Argelia. Para adquirir indicaciones complementarias, los interesados residentes en España podrán dirigirse al Ministerio de Trabajos Públicos de París ó á la Cancillería de la Embajada de Francia en Madrid.

Madrid 22 Mayo de 1893.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 10 Junio de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2084

Sección de Fomento.—*Carreteras.*—Remitido á este Gobierno por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto de variación de los kilómetros 2 y 3 de la carretera de tercer orden de Palma al puerto de Andraitx, se anuncia al público por medio de este periódico oficial que dicho proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, para que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la aplicación de la ley de carreteras, los particulares y los Ayuntamientos interesados puedan exponer á este Gobierno dentro el plazo de treinta días las observaciones que el examen de dicho proyecto les sugiera sobre si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó región á que afecta la vía de comunicación mencionada.

Palma 10 Junio de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2085

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Acordado por este Ayuntamiento la contratación de un empréstito de doscientas cincuenta mil pesetas ampliable hasta quinientas mil, para atender á las necesidades que sobrevendrían si esta capital fuese invadida por el cólera morbo asiático ó otra enfermedad epidémica, durante el período de cinco años, se anuncia al público que las bases proyectadas para realizar dicho empréstito, estarán de manifiesto á efectos de reclamación por espacio de ocho días que empezarán á contar desde esta fecha, en la Secretaría de esta Corporación. Palma 6 Junio de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del A.—Guillermo Roca, Srío.

Núm. 2086

ALCALDIA DE S. ANTONIO ABAD

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre por las especies del impuesto de consumos y de las cuales ha sido renunciado el medio de la Administración, se anuncia por el presente el arriendo á la exclusiva por término de un año á contar desde primero de Julio inmediato, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas municipales, habiéndose fijado para el acto de las subastas primera, segunda y tercera de las diez de su mañana, respectivamente de los días once, diez y nueve y veinte y siete de los corrientes.

San Antonio Abad 3 Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Sala.

Núm. 2087

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial para el proximo año económico estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buger 3 Junio 1893.—El Alcalde, Pedro J. Mascaró.

Núm. 2088

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

No habiendo producido efecto el hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al próximo ejercicio de 1893 á 94 por medio de los encabezamientos parciales ó gremiales, con los cosecheros, fabricantes y especuladores, se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de tres años de todas las especies, para el día veinte de los corrientes, á la hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, y no teniendo efecto esta por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta el día veinte y cinco del actual á la misma hora y local indi-

cado. De no dar resultado los medios indicados; el día treinta del presente mes, se procederá á la hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y cereales.

La Puebla 3 de Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Palou.—P. A. D. A.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 2089

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio de 1893 á 94, permanecerá á efectos de reclamación en la Consistorial de esta villa, por término de cuatro días á contar del siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia Terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Capdepera 4 de Junio de 1893.—El Alcalde, Mateo Melis.—Mateo Siret, Secretario.

Núm. 2090

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Consumos.—Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito comprendidos sal, alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales autorizados por el trienio de 1893 á 96: queda señalado el día diez y ocho del corriente mes de Junio de once á doce de la mañana para la celebración de la segunda subasta para el arriendo de las espesadas especies unicamente por el período de 1893 á 94, en el local de esta Casas Consistoriales.

El importe total de las especies que se arriendan con los recargos municipales autorizados es el de 6386'25 céntimos siendo el tipo mínimo para hacer postura el de las dos terceras partes de esta cantidad.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llama y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para poder hacer postura deberá el licitador haber hecho el depósito del dos por ciento del tipo de subasta y exhibir su cédula de vecindad.

Ferrerias 4 de Junio de 1893.—El Alcalde Presidente, José Allés.—P. A. del A.,—Lorenzo Pons, Secretario.

Núm. 2091

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

En vista del resultado negativo que han ofrecido en este pueblo los medios de conciertos parciales ó gremiales, así como tambien la 1.ª y 2.ª subastas del arriendo ó venta libre adoptados por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, para hacer efectivos los cupos de Consumos, Cereales y Sal y el especial

de Alcoholes, Aguardientes y Licores, en el próximo año económico de 1893 á 94, por falta de licitadores; la corporación municipal á tenor de lo dispuesto en el art. 39 del vigente Reglamento del ramo, en sesión de 4 del actual acordó intentar por un año el ensayo del arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor ó sea de seis kilogramos ó litros, que dará principio el primero del próximo Julio; cuya 1.ª subasta tendrá lugar en la plaza publica de esta villa con sujeción al pliego de condiciones que obra en la secretaria del propio Ayuntamiento, el día 19 de los corrientes de diez á doce de la mañana ante el Sr. Alcalde y la comisión nombrada al efecto.

En caso de no producir resultado dicha 1.ª subasta se verificará una segunda el día 22 de dicho mes á la misma hora y punto indicado.

Santa María 6 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Sebastian Serra.—Por A. del A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 2092

ALCALDIA DE IBIZA

Formado el repartimiento de la Contribución Territorial correspondiente al año económico de 1893 á 94, estará desde el sabado diez del actual espuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, transcurridos los cuales no se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Ibiza 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, José Riquer.—El Secretario, Ignacio Riquer.

Núm. 2093

AYUNTAMIENTO DE MARIA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1893 á 1894 se hallará de manifiesto al público á efectos de reclamación en esta casa consistorial por espacio de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

María 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pedro Bergas.—P. A. del A. y J. P.—Gaspar Perelló, Secretario.

Núm. 2094

ALCALDIA DE POLLENSA

Formada la matricula industrial para el inmediato ejercicio económico de 1893 á 94, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, para que puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que no serán atendidas las que se interpongan despues de transcurrido el expresado término.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 106 del Reglamento del ramo.

Pollensa 6 Junio de 1893.—El Alcalde primer Teniente, Guillermo Rotger.—El Secretario, Gabriel Guirau.

Núm. 2095

ALCALDIA DE LLUBI

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llubi 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. del A. y J. P.—Francisco Perelló, Secretario interino.

Núm. 2096

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Terminado el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año económico de 1893 á 94, permanecerá expuesto al público de esta villa por espacio de cuatro días á efectos de reclamación.

Valldemosa 7 Junio de 1893.—El Alcalde, Pedro Fiol.—P. A. del A.—Rafael Torres, Secretario.

Núm. 2097

ALCALDIA DE ANDRAITX

Esta Alcaldía, con el objeto de poder justificar el uso que acaso tenga que hacerse de la modificación introducida por el último párrafo del art. 18, de la vigente ley de presupuestos, al último apartado del art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, para hacer efectivo el cupo designado á esta localidad por el consumo personal sobre los alcoholes, aguardientes y licores establecido por los artículos 6.º y 7.º de la citada ley de 21 de Junio de 1889; invita por el presente edicto á todos los expendedores de líquidos espirituosos en este término municipal, sean ó no fabricantes, á que se concierten con este Ayuntamiento para hacer efectivo el indicado cupo sobre el referido consumo y recargos correspondientes en el próximo ejercicio económico; y al efecto se señala para la celebración de los mentados conciertos el día diez y siete de los corrientes á las nueve de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Andraitx 7 de Junio de 1893.—Antonio Alemañy y Valent.

Núm. 2098

ALCALDIA DE BUÑOLA

El reparto de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico próximo de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pasados los cuales ninguna será atendida.

Buñola 7 Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Guillermo Daviu.—P. A. del A.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 2099

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

El reparto de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este pueblo para el año económico de 1893 á 94, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á efectos de reclamación.

Puigpuñent 7 Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Vidal.—P. A. del A.—Miguel Mateu, Secretario.

Núm. 2100

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

El reparto de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de esta villa para el próximo año económico de 1893 á 94, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Lloseta 7 Junio de 1893.—El Alcalde, Miguel Real.

Núm. 2101

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El reparto de la Contribución de Inmuebles Cultivo y Ganadería de este pueblo para el año económico 1893 á 94, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á efectos de reclamación.

Esporlas 7 Junio de 1893.—El Alcalde, Francisco Moranta.—Cosme Ferrá, Srio.

Núm. 2102

AYUNTAMIENTO DE MURO

El reparto de la Contribución Territorial Cultivo y Ganadería de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Muro 7 de Junio de 1893.—El Alcalde, Miguel Moncada.—Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 2103

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fornalutx 8 Junio de 1893.—El Alcalde, José Colom.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario interino, Juan Estados.

Núm. 2104

ALCALDIA DE SON SERVERA

Formada la Matrícula de la contribución Industrial correspondiente al año económico de 1893 á 94 queda desde hoy espuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, transcurridos los cuales no se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el art. 106 del Reglamento del Ramo y para que llegue á noticia de los interesados.

Son Servera 8 Junio de 1893.—El Alcalde, Juan Lliteras.—El Secretario interino, Bartolomé Fluxá.

Núm. 2105

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa formado para el próximo año económico de 1893 á 94 estará de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasados los cuales ninguna será atendida. Deyá 8 de Junio de 1893.—El Alcalde Francisco Vives.—P. A. del A. y J. P.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 2106

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

El reparto de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1893 á 94 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días á efectos de reclamación.

Son Servera 8 Junio 1893.—El Alcalde, Juan Lliteras.—El Secretario interino, Bartolomé Fluxá.

Núm. 2107

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

El Presidente de la Audiencia de este Territorio, en uso de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 30 de Mayo último, saca á pública subasta, por término de diez días contaderos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y por el tipo máximo de 7,942 pesetas 76 céntimos, las obras de reconstrucción de la parte de edificio del Palacio ocupado por la Presidencia, que actualmente se halla demolido, y las de revoque y enarenado general de la fachada principal de dicho edificio, con sugestión á las condiciones generales que se insertan á continuación, y al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de gobierno de la expresada Audiencia.

1.ª La subasta tendrá lugar en el lugar que ocupa la Sala primera de la referida Audiencia, el día siguiente inmediato al de los diez señalados como término de la misma, comenzando á las doce en punto de la mañana.

2.ª Dicha subasta se verificará por medio de proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de estas condiciones, las cuales deberán ser presentadas en pliego cerrado por los licitadores, y entregados en la susodicha secretaría de gobierno dentro de los diez días expresados, debiendo acompañar con ellas el resguardo que acredite el depósito de 794 pesetas 28 céntimos hecho en la Delegación de Hacienda de esta Provincia, y la cédula personal del interesado, entendiéndose que si uno mismo presenta dos ó mas pliegos, bastará que con cualquiera de ellos acompañe los dos memorandos documentos. En el acto de la presentación rubricará el interesado la carpeta, y el Secretario pondrá á cada pliego el número que corresponda, insinuando el orden correlativo.

3.ª El día y hora señalados para la subasta, se constituirá el Presidente, con el Secretario y un Notario, en el local al efecto destinado, y á las doce y media en punto comenzará á abrir los pliegos por el orden con que fueren presentados y á leer en alta voz las proposiciones en los mismos contenidos, desechando de plano todas las que no se hallen ajustadas al modelo ó dejen de contener alguno de los requisitos expresados en la condición segunda.

4.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas. Y si entre éstas hubiere dos ó mas iguales, abráse entre sus autores una licitación verbal, por espacio de diez minutos, pasados los cuales y despues de apereibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Presidente terminado, adjudicando provisionalmente el remate á favor del que mas hubiese mejorado su proposición; y en el caso de resultar todas iguales, á favor de aquél cuyo pliego tenga el número mas bajo.

5.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán á los licitadores no favorecidos, sus cédulas persoles y resguardos de depósito, reteniéndose el del adjudicatario hasta que haya constituido la fianza de 1,190 pesetas prescrita en una de las condiciones facultativas y económicas aprobadas por la superioridad.

6.ª Si el rematante faltare al cumplimiento del contrato, será responsable de los daños y perjuicios que se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos por la vía de apremio contra la fianza constituida, y no siendo ésta bastante, contra los bienes que le pertenezcan.

7.ª De todo lo que ocurra en la subasta, se levantará la correspondiente acta; y una vez aprobada por la Superioridad, se estenderá el contrato en escritura pública, de la que se entregará al Presidente primera copia, siendo de cargo del contratista el pago de los derechos notariales que se devenguen por razón del otorgamiento de dicha escritura y saca de su copia.

Palma 8 de Junio de 1893.—El Presidente de la Audiencia, Luis Mira.—El Secretario de gobierno, Cristobal Serra.

Moddo de proposición.

«El que suscribe, vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día.... de tal mes, y en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número.... y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á las cuales han de ejecutarse las obras de reconstrucción de la parte de edificio ocupado por la Presidencia, actualmente demolido, y las de revoque y enarenado general de la fachada principal del propio edificio, se compromete á realizar las indicadas obras por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Es copia del original, que obra en el expediente.—El Secretario de gobierno, Cristobal Serra.

Núm. 2108

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se emplaza á los hermanos Sebastian y Jaime Palmer y Alemañy para que dentro de nueve días comparezcan á contestar la demanda de pobreza interpuesta con su citación por Antonio Salvá y Vallespir en concepto propio y en el de representante de sus hijos menores Guillermo y Francisca Salvá y Palmer por ante este Juzgado y Escribano que refrenda; pues así lo tengo mandado en providencia de tres del actual recaída en los autos formados en virtud de dicha demanda.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL por ignorarse el paradero de los referidos hermanos Sebastian y Jaime Palmer y Alemañy para que les sirva de emplazamiento en forma. Palma cinco de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2109

D. Juan García Tabeño Juez de instrucción de la ciudad de Ibiza y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día nueve de Junio próximo á las diez de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Ibiza treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan García Tabeño.—Por su mandato, Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 2110

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado de primera instancia de Inca

Por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario penden autos cumplimiento de ejecutoria recaída en el juicio or-

dinario sobre pago de frutos procedentes del ab-intestato de Angela Llabrés Martí; que siguen actualmente Pedro José, Francisca Ana, Juan y Antonio Sastre Villalonga, en representación de su madre Juana Ana Villalonga Llabrés, y los consortes Miguel Villalonga Llabrés y Magdalena Pizá Gelabert, como herederos de Margarita, hermana germana del Miguel, y ésta á su vez heredera de su otra hermana germana Antonia; contra los hermanos Francisco, Lorenzo, Antonio Jaime y Miguel Llabrés, como herederos de sus padres Antonio Llabrés Verd y Antonia Verd Ferrer. Dicha ejecutoria condenó á ésta y á sus hijos citados en el concepto expresado, al pago de ciertos frutos á Margarita Villalonga Llabrés y á los hermanos Pedro José, Francisca Ana, Juan y Antonio Sastre Villalonga, previas, pero, las oportunas estimaciones, liquidaciones y cuentas, que practicaron en discordia los contadores de las partes y en vista de ello si dictó la siguiente:—Providencia del Juez Sr. Trilla. —Inca quince Noviembre de mil ochocientos noventidos.—Por presentado este escrito con las operaciones divisorias que se acompañan, únense á los autos, y en vista de la discordia habida entre los contadores de las partes, de conformidad con lo prevenido por los artículos 472-473 y regla 8.ª del 303 de la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil: hágase saber á las partes que se pongan de acuerdo para el nombramiento de contador dirimente que reúna la cualidad de Letrado, en el término de segundo día, bajo apercibimiento de proceder en su caso á lo que haya lugar por lo dispuesto en el apartado 2.º de dicha regla 8.ª y libreso mandamiento para la notificación de este proveído á las indicadas partes. Proveído y firmado por S. S., doy fé.—Trilla. Ante mí, Juan Ribas.

Por otra providencia de veinte y cuatro del actual dictada á solicitud de la Magdalena Pizá Gelabert queda mandado que se notifique la preinserta, á los expresados Miguel Villalonga Llabrés, Pedro José, Francisca Ana y Juan Sastre Villalonga en la forma que determina el artículo 269 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil toda vez que aparece es ignorado el domicilio de estos.

Por tanto libro la presente para insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo mandado, y la firmo en Inca á veintisiete Febrero de mil ochocientos noventitres.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 2111

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita y llama á Jacinto Ballester, Juan Qués, Juan Salvá, Martiniano Martín, Vicente Torres, Francisco Antolin, Alejandro Tejedor, Antonio Payeras, Gabriel Coll, José Parera, Juan Vich, Antonio Viana y Francisco, licenciados de la Penitenciaría de estas Islas, donde extinguían condena, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre abusos cometidos por el Director del expresado Establecimiento penal, bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así queda mandado con providencia de esta fecha dictada en el expresado sumario.

Palma tres de Junio de 1893.—El Actuario, Sebastian Gazá.

Núm. 2112

D. Juan Vicens y Vicens, Juez municipal de la villa de Petra, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza

presentarán sus solicitudes á este Juzgado, acompañadas de los requisitos necesarios dentro los quince días siguientes, al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Petró veinte y seis Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Vicens.—Rafael Riutort, Secretario interino.

Núm. 2113

SUBASTA VOLUNTARIA

del primer piso de la derecha de una casa algorfa en la calle de San Andrés de esta ciudad número 13. Se celebrará á las 11 de la mañana del día 20 del corriente mes en el despacho del Notario D. Miguel Ignacio Font, con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder de dicho Notario.

Núm. 2114

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA PROVINCIA DE MALLORCA

Ministerio de Marina.—Subsecretaría.—En la Corte en Osborne Home.—Isla de Wight á 18 de Agosto de 1892.—Presente S. Excm. Magestad la Reina en Consejo.

—Por cuanto mediante una orden en Consejo hecha en prosecución á la Ley Enmienda á la de Negociación Mercantil de 1862 y fechada el día 11 de Agosto de 1884, S. M. mediante la simultánea recomendación del Almirantazgo, y de la Cámara de Comercio, tuvo á bien disponer que en el día y desde el día 1.º de Septiembre de 1884, las reglas contenidas en la Cédula Adicional á la misma fuesen sustituidas, por lo que concierne á los buques y botes Británicos, por las Reglas que se contienen en la primera cédula adicional á una orden en Consejo hecha en la antedicha forma, y fechada en 14 de Agosto de 1879.—Y por cuanto por órdenes en Consejo hechas en prosecución de la referida Ley y mediante la simultánea recomendación ya mencionada, y fechada respectivamente en 30 de Diciembre de 1884 y en 24 de Junio de 1885, se hicieron ciertas modificaciones y adiciones á las referidas Reglas contenidas en la Cédula Adicional á la precitada orden en Consejo del día 11 de Agosto de 1884, en lo que se refiere á los buques y botes Británicos dedicados á la pesca.—Y por cuanto por las referidas Reglas contenidas en la Cédula Adicional á la mencionada orden en Consejo, del 11 de Agosto de 1884 se dispone entre otras cosas lo siguiente á saber:—Artículo 9.—Un buque de práctico, cuando esté ocupado en su circunscripción y prestando el servicio que le es propio, no llevara las luces requeridas para otros buques, pero sí ha de llevar una luz blanca en el tope, visible desde todos los puntos del horizonte, y exhibirá también una luz de destellos ó luces de destellos á cortos intervalos que nunca han de exceder de quince minutos.—Un buque de práctico cuando no esté ocupado en su circunscripción y prestando el servicio que le es propio, llevará luces semejantes á las de los otros buques.—Y por cuanto el Almirantazgo y la Cámara de Comercio han recomendado á la vez á S. M. en prosecución de la dicha y precitada Ley, que las referidas Reglas contenidas en la Cédula Adicional á la referida orden en Consejo de 11 de Agosto de 1884, se modifiquen aun con la adición al dicho y precitado artículo 9 de la misma, de las disposiciones contenidas en la Cédula Adicional á la presente.—S. M. por eso y en virtud de los poderes que á ella se confieren por la mencionada Ley y por el Consejo y con el Consejo de sus consejeros privados, se sirve disponer que desde la fecha de esta orden las disposiciones contenidas en la Cédula Adicional á la citada orden en Consejo del día 11 de Agosto de 1884, sean modificadas aun mediante la adición al precitado artículo 9 de la misma, de las disposiciones contenidas en la Cédula Adicional á la presente Cédula Adicional C. L. Acel.—Un vapor de prác-

tico destinado exclusivamente al servicio de prácticos con licencia ó certificación por cualquiera autoridad del practicege ó por la Comisión de cualquier Distrito de practicege en el Reino Unido cuando (este) esté en su estación y prestando el servicio que le es propio en aguas británicas y no se halle fondeado, además de las luces requeridas para todos los barcos de práctico, debe á llevar á distancia de ocho pies por debajo de su luz blanca de tope una luz roja visible desde todos los puntos del horizonte y de tal condición que resulte visible en una noche oscura, pero con atmósfera despejada á una distancia de dos millas cuando menos, y también las luces de color de los costados exigidas á los buques cuando estén navegando.—Cuando esté ocupado en su circunscripción en el servicio de practicege en aguas británicas y fondeado, llevará además de la luz exigida para todos los barcos de práctico la luz roja que arriba se menciona, pero no las luces de color de los costados.—Cuando no esté ocupado en su circunscripción en el servicio de practicege, llevará las mismas luces que los demás vapores.—Es copia.—El Subsecretario, Luis Martínez de Arce.

Cartagena 31 de Mayo de 1893.—Ubaldo Montojo.—Es copia, Luis Leon.

Núm. 2115

LA JUNTA ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA de Palma de Mallorca.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta segun lo dispuesto por el Excelentísimo Señor General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra de 16 de Marzo próximo pasado (D. O. n.º 59) de los materiales que se indican en el cuadro que á continuación se detalla, procedentes del desbarate de efectos inútiles para el ramo de guerra se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día siete del mes de Julio próximo en el despacho del señor Director del Parque de Artillería de esta plaza sito en el número cuatro de la calle del Mar de esta Ciudad con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites que estará de manifiesto en dicha Dependencia todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en esta subasta deberán presentar sus proposiciones media hora antes de la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados extendidos en papel timbrado de la clase 12.ª y con sujeción al modelo que se estampa al final de este anuncio, debiendo hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Materiales que deben enagenarse.

Acero, 256'435 kilogramos.
Idem en limas, 129'930 id.
Cobre, 48 id.
Hierro forjado, 5700'730 id.
Id. fundido, 183.290 id.
Id. viejo de 1.ª clase forjado, 1027 id.
Id. id. de 3.ª clase id., 50 id.
Laton, 7910'350 id.
Leña, 39312'200 id.
Plomo, 50 id.
Palma 3 de Junio 1893.—El Capitan secretario, Francisco Villalonga.—V.º B.º —El Teniente Coronel Presidente, Joaquín Delgado.

Modelo de proposición.

Don (N. N.) vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número (tantos) por (tal) dependencia en..... de..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta para la venta de varios materiales procedentes del desbarate de efectos inútiles para el ramo de guerra se comprometo por sí (ó como apoderado de D. N. N.) á la compra con arreglo á las condiciones de dicho pliego de los mate-

riales que á continuación se expresan á los precios que también se indican.

El acero: á (tantas) pesetas (tantas) milésimas (en letras) el kilogramo.
El acero en limas: á id. id.
El cobre: á id. id.
El hierro forjado: á id. id.
El hierro fundido: á id. id.
El hierro viejo de 1.ª clase forjado: á idem id.
El id. id. de 3.ª id. id.: á id. id.
El latón: á id. id.
La leña: á id. id.
El plomo: á id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

Palma 3 Junio de 1893.—El Capitan secretario, Francisco Villalonga.—V.º B.º —El Teniente Coronel Presidente, Joaquín Delgado.

Núm. 2116

PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE ALGAIDA

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia Civil del puesto establecido en esta Villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día cinco de Julio próximo venidero, á las once de su mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Rey número seis, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Algaída 5 de Junio de 1893.—El primer Teniente Juez de instrucción, Sebastian Ginard y García.

Núm. 2117

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado, la subasta intentada en el día de hoy con objeto de contratar por un año y un mes más, si así conviniese á los intereses del Estado, el suministro de la carne de vaca y gallinas que sean necesarias al consumo del hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente á una segunda pública licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día once de Julio próximo venidero en el local que ocupan las oficinas del espresado establecimiento ante el tribunal de subasta que al efecto se constituirá con sujeción al pliego de condiciones fecha veinte de Abril último que estará de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y al de precios límites que también lo estará con seis días de anticipación al de la subasta, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones para ambos artículos ó para uno solo, durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados extendidos en papel timbrado de la clase doce y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación, firmar el acta de remate.

Palma 6 de Junio de 1893.—Francisco Pou.

Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... según cédula personal de (tal clase) expedida por (tal dependencia) en..... de tal mes y año, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número..... y pliego de condiciones formado en 20 de Abril último bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de la carne de vaca y gallinas necesarias para el consumo del Hospital Militar de esta plaza, se comprometo por sí (ó como apoderado de Don N..... N..... según documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego y precios siguientes: la carne de vaca á (tantas) pesetas (tantos) céntimos, en letra, el kilogramo: Las gallinas á (tantas) pesetas (tantos) céntimos, en letra, una.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE CONSUMOS EN ARRENDAMIENTO DE PALMA.

Trascurrido el primer plazo señalado por esta Administración para que los vecinos y habitantes del estra-radio de esta Capital pudieran hacer efectivas las cuotas del segundo semestre de los conciertos y encabezamientos pertenecientes al actual año económico, he acordado señalar un nuevo plazo de 10 días á contar desde el de la fecha durante el cual podrán los contribuyentes que no lo hayan efectuado realizar sin recargos sus respectivos descubiertos. Trascurrido dicho plazo los morosos quedarán incursos en el apremio y recargos que señalan las instrucciones vigentes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad para conocimiento de los interesados.

Palma 7 Junio de 1893.—El Arrendatario Administrador.—Bartolomé Cabrer

SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR

Domiciliada en Palma.—Damas 1.

Acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad el pago del duodécimo dividendo pasivo, podrán los Sres. accionistas hacerlo efectivo en el domicilio social hasta el día 25 del mes corriente.

En virtud de lo que se dispone en el artículo 11 de los estatutos, quedarán caducadas las acciones que á las dos de la tarde del citado día veinticinco no hayan satisfecho el dividendo.

Palma 7 de Junio de 1893.—Por la Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor.—El Director Gerente, Guillermo Creus.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente.

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito número 113 de la relación 46 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de transportes á lomo y perteneciente á D. Benito Damas Vela, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan los 190 créditos restantes de dicha relación, despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Table with 5 columns: Número de los créditos, Capital rectificado (Pesos), Intereses (Pesos), TOTAL (Pesos), 35 por 100 (Pesos). Rows 8 to 189.

cuyos 190 créditos, con las rectificaciones mencionadas, ascienden á 16.073'92 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.082'64 por los intereses devengados; en junto á 19.156'56, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 6.703 pesos 87 cen-

tavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 6.703 pesos 87 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y liqido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

Table with 2 columns: Number, Name, Amount. Rows 1 to 56.

Table with 2 columns: Number, Name, Amount. Rows 57 to 150.

Table with 2 columns: Number, Name, Amount. Rows 151 to 190.

NOTA.—Los interesados á quienes comprendó la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 23 Mayo.)

ANUNCIOS

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

En la imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares del

REGLAMENTO Y TARIFAS

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Contribución Industrial y de Comercio

util para los Secretarios de Ayuntamiento por contener toda la modelación, como para los contribuyentes para poder apreciar la cuota porque deben contribuir.

Precio 6 reales

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.